



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Soberanía Energética Argentina "*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria, Artística y Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** Los beneficiarios de este Régimen reciben un subsidio mensual, vitalicio, de carácter no contributivo, que fijará la reglamentación, no inferior a dos haberes jubilatorios mínimos o al equivalente a dos veces el ingreso básico del personal que revista en el Agrupamiento de la 1ª categoría salarial de la carrera administrativa de la Provincia de Buenos Aires según se estime más conveniente.

**ARTÍCULO 3º:** Para obtener el subsidio el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser natural o tener residencia permanente en la Provincia de Buenos Aires con una antigüedad no inferior a quince (15) años contados desde la fecha en que solicita el beneficio.
- b) Tener una edad mínima de sesenta (60) años al momento de solicitar el presente beneficio.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Soberanía Energética Argentina "*

c) Acreditar una trayectoria pública constante en la creación literaria, artística o cultural no inferior a quince (15) años. En el caso de los escritores, deberán haber publicado cinco (5) libros debidamente registrados como mínimo en los géneros de literatura, poesía, ensayo o teatro, escritos en lengua castellana o cualquiera de las lenguas originarias, comprendiéndose también las ediciones bilingües. En el caso de artistas plásticos, audiovisuales u otros creadores culturales, deberán acreditar la realización o publicación de al menos cinco (5) exposiciones públicas pictóricas, filmes, trabajos discográficos, representaciones u otras modalidades de publicación acordes con el tipo de actividad de que se trate, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

d) Los demás requisitos que se establezcan por vía reglamentaria para mejor cumplimentar los fines de la presente ley.

En el caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos enumerados en la presente ley, y tenga una trayectoria de relevancia, la Autoridad de Aplicación podrá considerar los méritos y antecedentes para determinar si corresponde otorgar el beneficio.

**ARTÍCULO 4°:** El beneficio establecido por la presente ley corresponderá también al escritor, artista o creador cultural que poseyendo una actividad pública cualquiera fuese su edad, se encontrare afectado por una incapacidad física o mental permanente e irreversible y cumpliera los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 5°:** El beneficio acordado no podrá concederse cuando el peticionante o beneficiario tuviere o gozare de un ingreso o de cualquier tipo de haber previsional, subsidio, premio literario, jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, salvo que renunciare a los mismos, o que, siendo inferiores al



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

importe del haber resultante de la presente ley, solicitare solamente el monto de la diferencia que resulte hasta alcanzar ese importe.

**ARTÍCULO 6º:** La variación, pérdida u obtención por parte del beneficiario de un ingreso o de cualquier tipo de subsidio, premio literario, jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, ocurrida con posterioridad a la obtención del subsidio establecido en el presente régimen, implicará su disminución o aumento en forma proporcional de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente in fine, o su suspensión o pérdida según corresponda, de acuerdo al carácter eventual o permanente de un nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 7º:** Los beneficiarios del presente Régimen podrán renunciar al mismo cuando surja cualquiera de las incompatibilidades previstas en la presente ley.

En el caso de una mejora de fortuna derivada de la actividad literaria, artística y/o cultural del beneficiario, tal como un éxito editorial, revalorización en la cotización de la obra o cualquier otro motivo semejante, el beneficiario podrá optar por renunciar al beneficio previsto en la presente o bien por contribuir al mantenimiento del Régimen previsto en la presente mediante el aporte de un porcentaje de sus mayores ingresos sobrevinientes en la forma que determine la reglamentación.

Asimismo, se podrá invitar a los beneficiarios a participar de manera honoraria en actividades que organicen las autoridades educativas o culturales provinciales competentes, para contribuir activamente a la vida cultural provincial y/o la transmisión de saberes.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

**ARTÍCULO 8º:** A los fines de la presente ley créase una Comisión Evaluadora que resolverá el ingreso de los solicitantes al presente Régimen de Reconocimiento la que estará integrada en forma honoraria por cinco (5) miembros a saber: Uno (1) por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires u organismo que la reemplace; Uno (1) por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, designado por esta; Uno (1) por el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, designado por este; Dos (2) personas nacidas en la Provincia de Buenos Aires que tengan una trayectoria pública reconocida en cualquiera de las actividades contempladas en la presente ley y que no puedan ser beneficiarios del Régimen que en la misma se establece, designadas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º:** La Comisión Evaluadora durará dos (2) años en funciones. Sus miembros podrán ser reelegidos una sola vez y podrán ser reemplazados en cualquier momento en caso de que no puedan o deseen continuar cumpliendo con sus funciones. La Comisión dictará su propio reglamento interno y de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10º:** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación del presente Régimen.

**ARTÍCULO 11º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio correspondiente las reestructuraciones, adecuaciones y modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 12º:** La presente ley entrará en vigencia a los 180 días de su aprobación.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

## **FUNDAMENTOS**

La producción literaria y artística en la Provincia de Buenos Aires se remonta al nacimiento mismo de la República Argentina, tras el extenso período colonial, los años de la emancipación española, la época de la independencia y los tiempos de la llamada organización nacional.

Es interesante rescatar que en 1812, cuando Mariano Moreno impulsó la creación de la primera biblioteca en Buenos Aires, los vecinos de la ciudad porteña donaron 2.000 libros. Resulta muy importante recordar que durante las primeras décadas del siglo XIX la ciudad y la provincia de Buenos Aires mantuvieron semejanzas políticas, sociales y culturales muy acentuadas. Recién a partir de 1820, cuando la Provincia de Buenos Aires se constituyó como tal, las diferencias y particularidades de cada región se profundizaron cada vez más, y de una misma raíz colectiva se forjaron dos identidades con sus propias características distintivas.

Los primeros escritores y artistas bonaerenses reflejaron esas peculiaridades. Pasando el tiempo, en la provincia de Buenos Aires surgieron autores y artistas de gran relevancia, como es el caso del dramaturgo Roberto J. Payró y del poeta Almafuerte, nacido en San Justo como Pedro Bonifacio Palacios, de los pintores Martín Malharro, Prilidiano Pueyrredón, Eduardo Sívori y Julia Wernike. En el siglo XX podemos mencionar a narradores como Haroldo Conti, al mundialmente famoso Julio Cortázar, que se crió en Banfield, a Manuel Puig, Ernesto Sábato y a la inmortal María Elena Walsh, nacida el 1° de febrero de 1930 en Ramos Mejía. Junto a ellos vale citar a los artistas plásticos Xul Solar, Emilio Pettoruti y Alicia Carletti. Son creadores cuyas obras reflejan desde distintos ángulos, con diversos estilos y apelando a diferentes géneros, la compleja identidad bonaerense. Son hombres y mujeres que con sus



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

obras lograron proyección nacional e internacional mediante premios prestigiosos, participación en ferias y encuentros literarios y artísticos del país y el exterior. En esta lista sin duda hay ausencias involuntarias, aunque permite valorar el caudal extraordinario de la literatura y el arte bonaerense.

Los artistas argentinos que viven exclusivamente del producto de sus obras son pocos, ya que la mayoría trabaja en actividades vinculadas con su oficio creativo, como es el caso del periodismo, la docencia universitaria o cumpliendo diversas funciones en organismos culturales oficiales. Ante dicha circunstancia, a nivel nacional y en diversos distritos del país existen desde hace años un conjunto de leyes que regulan el otorgamiento de beneficios para escritores y artistas que no tienen resuelto un ingreso permanente y digno. Podemos citar el caso de la Ley Nacional N°16.516/1964 y Asociadas, que instituyen las pensiones para los ganadores del Premio Nacional en Ciencias y Artes. También la Ley 5258 – Decreto N° 2259 del año 2008, sancionada en la Provincia de Catamarca, que otorga beneficios permanentes con el mismo espíritu de la presente Ley. El mismo sentido tiene el Régimen de Reconocimiento Artístico de la Provincia de Córdoba, otorgado por la Ley N°9578 del año 2009. Podemos mencionar que semejantes beneficios también se instituyeron en las provincias de Jujuy (Ley N°4.178/1985), Entre Ríos (Ley N°8129/1988), La Rioja (Dec. N°35/1998), o Mendoza (Ley N°5679/1991), Misiones (Ley N°2708/1989), y del mismo modo hay leyes en Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, y entre las más recientes podemos citar la Ley N°3014 del año 2009 sancionada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vale señalar que además del valor intangible de los bienes culturales y artísticos, la producción cultural genera una industria que actualmente constituye un sector dinámico de la economía. Esto significa que nuestros creadores forman parte esencial de un engranaje comercial, empresarial y económico que impacta en el turismo, la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

educación, la arquitectura urbana, el espectáculo, los medios audiovisuales, la industria gráfica, editorial y cinematográfica, entre otras.

El espíritu de la presente ley apunta a reconocer los méritos de quienes son acreedores al reconocimiento social por sus aportes a la identidad cultural y artística de nuestra provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta que (además de la estricta justicia de retribuir a los creadores que enriquecen la vida cultural con un beneficio que constituya un amparo y protección a quienes han brindado su talento, trabajo e imaginación y no siempre resultan debidamente reconocidos y mucho menos adecuadamente remunerados), el reducido universo de posibles beneficiarios resultará numérica y económicamente irrelevante su significación para el erario.

Sin la creación literaria y artística en cualquiera de sus formas y disciplinas, la vida social se vería reducida a la chatura y la pobreza espiritual. Por el contrario, la protección y el estímulo a las actividades del espíritu distingue y ha distinguido siempre a las sociedades más cultas, más justas y mejor organizadas. Artistas y escritores constituyen una parte importante del orgullo y la felicidad de un pueblo.

Proponemos, pues, retribuir a los creadores por su aporte a la cultura nacional, regional, provincial o local, a la vez que reparar las situaciones de injusticia, ingratitud y olvido que frecuentemente padecen, otorgando así un resguardo económico, en las postrimerías de sus vidas, a quienes han realizado un esfuerzo creativo que contribuye a enriquecer el patrimonio espiritual de la comunidad.

Cabe recordar que, si bien existe una asignación vitalicia creada por la Ley 10727 para los ganadores del Premio Almafuerte, el objeto de dicho beneficio es de carácter particular, no previsional y restringido a la actividad literaria.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.  
Emblema de la Tolerancia Energética Argentina "*

Como antecedentes, cabe mencionar que proyectos de similar tenor en este Honorable Cuerpo fueron presentados por los Senadores (M.C.) José Pallares y Patricio Hogan que dieron lugar en distintos períodos a despachos favorables de comisión incluso a medias sanciones. Cabe señalar que se habían recibido notas de apoyo a tales proyectos tanto de la SADE cuanto de SADAIC, que han de obrar en los respectivos expedientes.

En tiempos en que la cultura ha pasado a ser considerada un mero "gasto improductivo" para algunos sectores del poder, es importante impulsar el reconocimiento a los trabajadores culturales y artistas.

Por último, por razones de prudencia presupuestaria, se deja sugerido pero deferido al análisis y discusión de las comisiones parlamentarias respectivas el mejor mecanismo de determinación de los haberes.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Legisladores tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto.